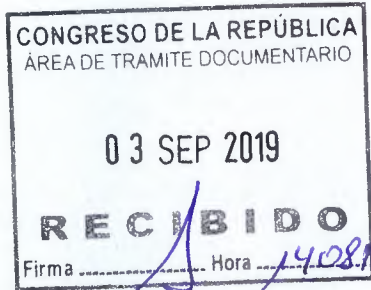




**Bancada
Liberal**



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 21
DE LA LEY ORGÁNICA DE
ELECCIONES, RESPECTO AL
SUFRAGIO DE PERUANOS EN
EL EXTRANJERO**

Los Congresistas de la República que integran la Bancada Liberal, en ejercicio del derecho a la iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE
ELECCIONES, RESPECTO AL SUFRAGIO DE PERUANOS EN EL
EXTRANJERO**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 21 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, respecto al sufragio de peruanos en el extranjero.

Artículo 2.- Modificación del artículo 21 de la Ley Orgánica de Elecciones

Modifícase el artículo 21 de la Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

“Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

Le elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional.

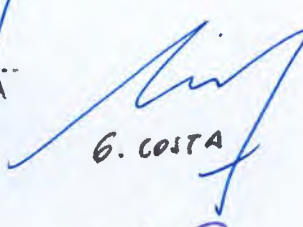
Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en circunscripciones electorales, una (1) por cada departamento y la

409251-ATD

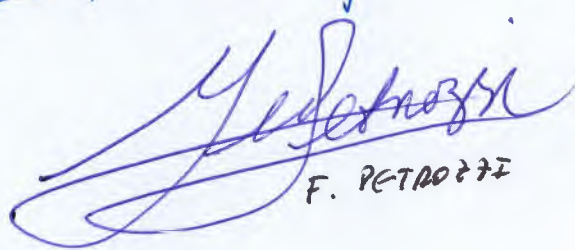
provincia Constitucional del Callao. Para el caso de la circunscripción de Lima Provincias, rige lo dispuesto en la Ley 29402, Ley de reforma del artículo 90 de la Constitución Política del Perú. **Los electores residentes en el extranjero son considerados dentro del Distrito Electoral de Lima.**

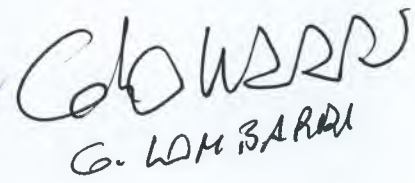
El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores”.


GINO COSTA SANTOLALLA
Vocero
BANCADA LIBERAL


G. COSTA


A. DE BELAUNDE


F. PETRUCCI

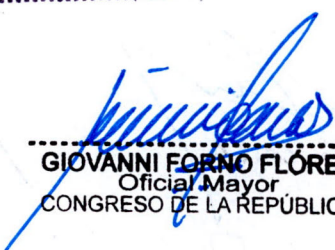

G. LOMBARDI

Lima, Setiembre 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de SEPTIEMBRE del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 425 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad evidenciar que con las recientes modificaciones de la Ley Orgánica de Elecciones¹, respecto al sistema electoral nacional, se ha omitido la regulación sobre el voto de los peruanos que residen en el extranjero. Con ello, tras las modificaciones incorporadas, se podrían vulnerar derechos políticos de cerca de un millón de peruanos, ya que no estaría precisado en la ley a qué circunscripción o distrito electoral se asignarían sus votos.

Evolución de ciudadanos peruanos residentes en el extranjero²

Proceso electoral (ámbito nacional)	Electores
Referéndum Nacional 2018	906 791
Elecciones Generales 2016	884 924
Elecciones Generales 2011	754 154
Referéndum Nacional 2010	716 963
Elecciones Generales 2006	457 891

Como se puede observar, en el texto anteriormente vigente se señalaba que los electores residentes en el extranjero eran considerados dentro del Distrito Electoral de Lima, frase que se omite en el texto modificado por la Ley N° 30996

Ley Orgánica de Elecciones anterior	Ley Orgánica de Elecciones vigente (modificada por Ley N° 30996)
Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio. La elección de congresistas, a que se refiere el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, se realiza mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple aplicando el método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos (2) congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional. Para efectos del segundo párrafo, el territorio de la República se divide en veintiséis (26) distritos electorales, uno (1) por cada departamento, y los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias y a la Provincia Constitucional del Callao. Los electores residentes en el extranjero son	Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio. La elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional. Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en circunscripciones electorales, una (1) por cada departamento y la Provincia Constitucional del Callao. Para el caso de la circunscripción de Lima Provincias, rige lo dispuesto en la Ley 29402, Ley de

¹ Al respecto, ver Ley N° 30996, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones respecto al sistema electoral nacional, aprobada el 26 de agosto del año 2019.

² Fuente: JNE (según el padrón electoral aprobado para cada elección).

considerados dentro del Distrito Electoral de Lima. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada distrito electoral un escaño y distribuye los demás escaños en forma proporcional al número de electores que existe en cada distrito.	reforma del artículo 90 de la Constitución Política del Perú. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores.
--	--

Este cuadro comparativo muestra que la actual regulación, al igual que la anterior, distribuye las circunscripciones electorales de tal modo que se asigna una por cada departamento y, una adicional, para la Provincia Constitucional del Callao. Sin embargo, en desmedro de los peruanos residentes en el extranjero y el voto de los migrantes, se suprime el extremo anteriormente regulado en el que se indicaba claramente que dichos electores se encontraban considerados dentro del Distrito Electoral de Lima.

Esta omisión genera un menoscabo de los derechos fundamentales y políticos de los peruanos residentes en el extranjero, toda vez que no se indica cómo podrán ser contabilizados sus votos en las próximas elecciones generales, lo que podría generar, desde un sentido interpretativo absolutamente restrictivo, que no puedan ejercer su derecho de sufragio.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 31, expresa que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Asimismo, establece que el voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años.

En atención a dicha disposición constitucional, se puede advertir que si bien se hace referencia a que las condiciones y procedimientos para la concreción del derecho al voto se determinan por una ley de desarrollo constitucional, esto no es motivo para que se pierda de perspectiva que, dentro de la naturaleza de este derecho político, se exige que sea igual entre los ciudadanos.

Esta característica se deriva del mandato previsto en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución en el que se establece la igualdad ante la ley y el no ser discriminado, en este caso, por el lugar de residencia, en cuanto a su ejercicio del derecho al voto. La condición de vivir en el exterior no menoscaba la ciudadanía ni el vínculo del peruano con las decisiones democráticas y públicas del país. Ello más aún si la restricción del voto de los peruanos residentes en el extranjero carece de total fundamentación y objetividad.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha afirmado que: "Siendo el derecho de voto una garantía institucional para la estabilidad y la convivencia armónica en una sociedad democrática, en modo alguno puede justificarse la restricción en

su ejercicio por causas carentes de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad. Por el contrario, dichas restricciones deben ser en todos los casos valoradas bajo el imperio del principio *pro homine*, de manera tal que toda interpretación debe encontrarse orientada a procurar el ejercicio pleno del derecho”³.

La actual regulación del artículo 21 de la Ley Orgánica de Elecciones no solo puede vulnerar la igualdad del voto, sino que también atenta contra la misma democracia. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que (...) “el derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos pueden decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos”⁴.

De acuerdo a lo expresado, el vigente artículo 21 de la Ley Orgánica de Elecciones consagra una situación inconstitucional, que debe corregirse. Por tal motivo, la Bancada Liberal propone su modificación con la finalidad de garantizar de manera plena el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos peruanos residentes en el exterior.

II. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta implica la modificación del artículo 21 de la Ley Orgánica de Elecciones, con respecto al derecho de sufragio de los ciudadanos peruanos en el extranjero.

Ley Orgánica de Elecciones vigente (modificada por Ley N° 30996)	Texto propuesto
Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.	Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.
La elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional.	La elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional.
Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en circunscripciones electorales, una (1)	Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en circunscripciones electorales, una (1)

³ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0030-2005-PI/TC, de fecha 02 de febrero de 2006. Fundamento Jurídico 64.

⁴ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Castañeda Gutman Vs. México, de fecha 25 de noviembre de 2005.

por cada departamento y la Provincia Constitucional del Callao. Para el caso de la circunscripción de Lima Provincias, rige lo dispuesto en la Ley 29402, Ley de reforma del artículo 90 de la Constitución Política del Perú.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores.

por cada departamento y la Provincia Constitucional del Callao. Para el caso de la circunscripción de Lima Provincias, rige lo dispuesto en la Ley 29402, Ley de reforma del artículo 90 de la Constitución Política del Perú.

Los electores residentes en el extranjero son considerados dentro del Distrito Electoral de Lima.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera gasto para el erario del Estado. Por el contrario, hace efectiva el derecho fundamental al sufragio de los peruanos que se encuentran en el extranjero.



429403

Lima, 30 de setiembre del 2019

OFICIO N° 122 - 2019-2020/LHRU-CR

Señor Congresista
PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN.
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la República

Presente.-

De mi especial consideración:

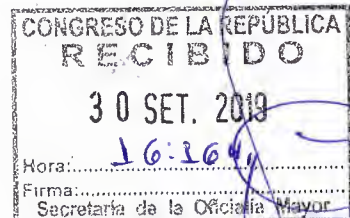
Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez amparada en el artículo 93 de nuestra Constitución Política y en los artículos 2°, 14° y 22° inciso e) del Reglamento del Congreso de la República y en el ejercicio del Derecho de iniciativa Legislativa que me confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, en mi condición de Congresista de la República **SOLICITO SE SIRVA DISPONER MI ADHESION AL Proyecto de Ley N° 4725/2019-CR**, "Ley que modifica el artículo 21 de la Ley Orgánica de Elecciones, respecto al sufragio de peruanos en el extranjero".

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para testimoniar a Usted, las muestras de mi consideración más distinguida

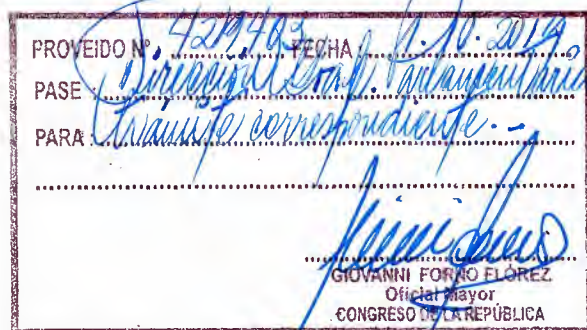
Atentamente,



LIZBETH ROBLES URIBE
Congresista de la República



AGJUNTA COPIA CARTASIN



RU - 429403

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE E IMPORTANTE
☐ Bibliotecas	☐ Grabaciones	☒ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☐ Atender
☐ CCEP	☐ Oficina Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / VºBº
☐ Despacho Parlam.	☐ Rolatorio, Agenda	☐ Consejo Directivo
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de documentos	☐ Conocimiento y Fines
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar Informe
☐ Enlace Gob. Reg.	☒ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal
		☐ Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA

REVISADO POR: **PPC**
FECHA: **9/10/2019**
HORA: **16:21**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

09 OCT 2019

RECIBIDO

Firma: _____ Hora: **16:21**



FEMIP

FEDERACIÓN MUNDIAL DE INSTITUCIONES PERUANAS
FEMIP

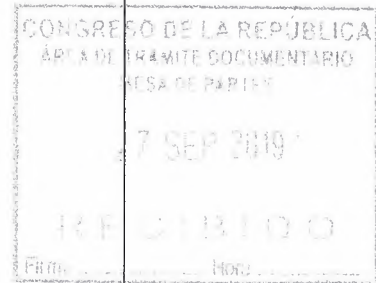
REGISTRADA E INCORPORADA EN EL ESTADO DE LA FLORIDA, U.S.A.
MAYO 23, 2001 – REGISTRO N° NO1000003700



10552

San Isidro, 25 de setiembre del 2019
FEMIP 189/2019

Señora
Lisbeth Hilda Robles Uribe
Congresista de la República del Perú
Presente



De nuestra especial consideración:

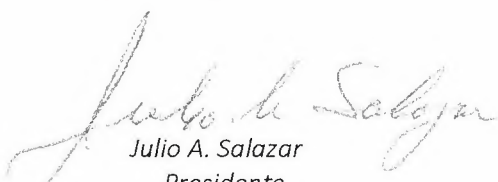
En nombre de la comunidad peruana residente en el extranjero y en mi calidad de Presidente de la Federación Mundial de Instituciones Peruanas – FEMIP, deseamos expresarle nuestro cordial y respetuoso saludo.

Asimismo, adjuntamos a la presente, el Proyecto de Ley N° 4725/2019-02, que modifica el Artículo 21 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, respecto al sufragio de peruanos en el extranjero, presentado el 03/09/2019, por los Congresistas: Francisco Petrozzi, Gino Costa, Alberto de Belaúnde, Vicente Zeballos y Guido Lombardi, que integran la Bandada Liberal, ya que en la anterior modificación de la ley mencionada se omitió el texto **“Los electores residentes en el extranjero son considerados dentro del Distrito Electoral de Lima”**.

En tal contexto ruego a usted, Señora Congresista, en nombre de los peruanos que residimos en el extranjero, su decidido respaldo para la aprobación del proyecto de ley N° 4725/2019-02, para de este manera defender el derecho de los peruanos que vivimos en el exterior de poder ejercer nuestro legítimo derecho de votar.

Propicia es la oportunidad para renovar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,


Julio A. Salazar
Presidente
Federación Mundial de Instituciones
Peruanas – FEMIP